



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 SEP 2020	
Recibido.....	0855.....Hs.
Exp. N°.....	40225 CD.....

PROYECTO DE LEY  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY:

CREA PROGRAMA DE EMERGENCIA COLABORACIÓN, IMPULSO Y  
ESTÍMULO A LOS PROVEEDORES Y ORGANIZADORES DE  
EVENTOS EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19

ARTÍCULO 1º: Créase el **“Programa de Emergencia de Colaboración, Impulso y Estímulo a los Proveedores y Organizadores de Eventos en el Marco de la Lucha contra el Covid – 19”**, a través de la celebración de convenios entre el Gobierno de la Provincia y los Proveedores y Organizadores de Eventos de toda la Provincia de Santa Fe en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley Nacional N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y el Decreto N° 297/20 que estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y sus normas complementarias, lo cual genera un estado de manifiesto de estancamiento e incertidumbre entre quienes llevan adelante estas actividades.

El presente Programa se extenderá mientras dure el Aislamiento y/o Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por la normativa vigente más seis meses posteriores a su conclusión.

ARTÍCULO 2º: Los convenios incluyen créditos a favor de los mencionados en el artículo 1º siendo el Nuevo Banco de Santa Fe, el Órgano de Aplicación y el encargado de establecer las condiciones de acceso al mismo; los que tendrán una tasa máxima del 12% (DOCE POR CIENTO) anual y un periodo de gracia de al menos 12 (DOCE) meses desde el otorgamiento del crédito, prorrogable en caso de extenderse el Aislamiento y/o Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3°: Será requisito imprescindible para acceder al presente programa de asistencia crediticia que el destino de los créditos sea el sostenimiento de las actividades mientras duren las medidas de “aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y/o la inversión para la compra de elementos y equipos de bioseguridad tendientes al cumplimiento de los protocolos sanitarios que se implementen.

ARTÍCULO 4°: Suspéndase, en todo el territorio provincial y hasta el 30 de marzo de 2021, las ejecuciones correspondientes a créditos hipotecarios o prendarios, judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recaiga sobre bienes destinados a las actividades objeto de la presente Ley.

Las suspensiones establecidas en el presente artículo importan, por el plazo allí previsto, la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual período, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y/o prendarias.

ARTÍCULO 5°: Concédase a aquellos enmarcados dentro de la presente Ley que se encuentren radicados en el territorio provincial y por el período que dure la Emergencia Sanitaria declarada con motivo de la Pandemia COVID-19, beneficios respecto del pago de los siguientes tributos provinciales:

- 1.-Impuesto Inmobiliario;
- 2.-Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- 3.-Impuesto de Sellos;
- 4.-Tasas Retributivas de Servicios;

ARTICULO 6°: La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, a través de la repartición que se designe.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7°: Invítese a los Municipios y Comunas del territorio provincial a adherir a la presente ley en el ámbito de su competencia tributaria.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriel Chumpitaz  
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La provincia de Santa Fe, al igual que el Estado Nacional y el conjunto de provincias del País, atraviesa una situación inédita como consecuencia de la pandemia de coronavirus - Covid 19, debiendo hacer frente con un conjunto de medidas extraordinarias en distintos ámbitos, tanto sanitario como de contención social, debiendo ajustar o dar nuevas prioridades a los gastos presupuestarios del Estado Provincial.

Que, como es de público conocimiento, salvo las actividades económicas consideradas esenciales y por lo tanto excluidas de los términos generales del ASPO y luego del DISPO decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos nacionales como así también el cierre de la fronteras internacionales, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19 y, esta situación, ya ha generado un merma significativa en la situación económica general y también en las economías familiares. Por ello es menester que además de las medidas sanitarias y de prevención que se están tomando, se implementen medidas que se encaminen a atenuar y paliar la situación financiera de las pequeñas y medianas empresas.

Que, la emergencia antes aludida, con sus consecuencias económicas, torna difícil



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el cumplimiento, para un gran número de trabajadores, comerciantes y pequeños y medianos empresarios, de sus obligaciones contractuales y de otros tipos contraídas con anterioridad a la pandemia, en forma íntegra y para disponer al mismo tiempo de lo necesario para el sustento diario de sus familias, siendo el sector proveedor y realizador de eventos, uno de los más afectados ya que registra un estado de parálisis total. No caben dudas que la industria de los organizadores de eventos es una de la más afectadas por las medidas preventivas para mitigar el avance de la COVID-19 y de las últimas actividades económicas que retomará normalmente sus actividades.

El espíritu de esta iniciativa es sostener a aquellas empresas y trabajadores que dedican su trabajo a la actividad relacionada a eventos que trabajan formalmente y que dadas las nuevas condiciones que el mundo nos impone por la propagación del COVID-19 otorgar herramientas para lograr transitar la crisis.

Que las medidas adoptadas por el presente proyecto de ley son razonables, proporcionadas con relación a la amenaza existente, y destinadas a paliar una situación social afectada por la epidemia, para evitar que se agrave y provoque un mayor deterioro en la salud de la población y en la situación económica y social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Gabriel Chumpitaz  
Diputado Provincial